

C&M | CEDENO
& MÉNDEZ 30
ATTORNEYS AT LAW | ABOGADOS AÑOS



DOING
BUSINESS



PANAMÁ: Motivos para invertir

Preparándose para exportar a Panamá

Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial

Hacer Negocios en Panamá

Trámites y permisos para iniciar un negocio
Regímenes Económicos Especiales / Incentivos a la Inversión
Trámites Migratorios y Laborales

Impuestos

Comercio Electrónico

Artículo: Un ingrediente clave para la recuperación económica sostenida

Reflexiones de Ricardo E. Arosemena Callan – Director de Litigios & Arbitraje

Asesores



PANAMÁ



Información General

Área	75,517 km2
Población	4,206,748 millones (8/2019)
Capital	Ciudad de Panamá
Sistema Político	Democracia Representativa
Forma de Gobierno	Presidencial
Idioma	Español
Moneda	Balboa (PAB) - valor a la par del Dólar Estadounidense (USD)
División Administrativa	10 provincias y 3 comarcas

1

País líder en atracción de inversión extranjera

2

Estabilidad Legal y Política

3

Sector financiero y bancario altamente desarrollado

4

Hub Logístico
País mejor conectado de América Latina

5

Economía Dolarizada desde hace más de 100 años

6

Amplia red de Acuerdos Comerciales en la región

7

Baja inflación

8

País seguro, con bajo índice de violencia

9

Grado de Inversión
S&P BBB
Fitch Ratings BBB
Moody's Baa2



DOING
BUSINESS



Preparándose para exportar a Panamá

Ritza Almengor Afú

Directora Regional de
Registros Sanitarios y Asuntos Regulatorios

Consultas: ritza@cedeymen.com

DOING
BUSINESS

Preparándose para exportar a Panamá

Al ser Panamá un país altamente interconectado con el resto del mundo, por su privilegiada posición geográfica y sus activos logísticos, hace que las importaciones en el país tengan una fluidez constante.

Para poder exportar productos a Panamá se necesita cumplir con una serie de requisitos, los cuales son mínimos de acuerdo al nivel de facilidades que ofrece el país con respecto a otros países. Incluso existen determinados requisitos que por lo general no son requeridos para productos sin demasiado valor económico. De todos los requisitos que envuelven el proceso, diríamos que el más relevante y preciso asegurar ante cualquier negociación, es el Registro Sanitario.

El trámite de Registro Sanitario se refiere a la autorización otorgada por la autoridad sanitaria de un país, previo a verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos legales de acuerdo con la normativa, y es obligatorio para todos aquellos productos que implican una transformación de la materia prima, mezcla y combinación de ingredientes que darán como resultado un producto final, que será envasado, etiquetado y distribuido para su comercialización. Aplica de igual forma para dichas materias primas

Dado que el renglón más sensible en temas de importación a Panamá es el relacionado a la importación de alimentos y bebidas de consumo humano y animal, cosméticos e higiénicos, medicamentos, suplementos, dispositivos e insumos médicos, reactivos de diagnóstico, entre otros, deberá asegurar que el producto esté debidamente aprobado mediante Registro Sanitario para su nacionalización y comercialización, cumpliendo con los requisitos propios que establece la normativa con base en la categoría de cada producto. Aquellas empresas que no cumplen con dicha obligación son consideradas irregulares o clandestinas y corren el riesgo de ser cesadas por las autoridades.

Restricciones

A pesar de que Panamá es relativamente libre en lo que respecta a las importaciones, hay ciertos artículos que están totalmente prohibidos. Entre ellos están:

- Equipos o instrumentos para fabricar monedas.
- Bebidas alcohólicas o medicamentos cuyas etiquetas describan falsamente su contenido o requieran algún tipo de preparación peligrosa.
- Ciertas armas de fuego.
- Opio y derivados
- Cualquier documento que retrate negativamente la cultura de Panamá (ya sean folletos, libros, periódicos, revistas o postales).
- Plantas, semillas o animales sin confirmación previa del Ministerio de Agricultura.

Requisitos básicos

Toda empresa o persona natural, debe cumplir con una serie de requisitos para exportar a cualquier parte del mundo, en Panamá aplican los siguientes requisitos:

- Presentar la factura comercial y la lista de empaque, en donde se deberá indicar los detalles de la cantidad, el tipo de producto y la ubicación del embarque.
- Manifiesto del conocimiento del embarque, el cual sirve para fines fiscales. El mismo debe contener el nombre del consignatario de las mercaderías, lo cual permitirá que el remitente pueda pagar los impuestos asignados.
- El permiso respectivo en caso de tratarse de importación restringida, cuando se trata de determinados productos.

Normativa de etiquetado y envasado

El etiquetado también es crucial en Panamá, por lo que es importante asegurarse de que se haya realizado de acuerdo con los requisitos estándar. Además, debe asegurarse de que las etiquetas vengan en español para evitar cualquier problema en el futuro. Toda etiqueta debe indicar:

- El nombre y la dirección del fabricante.
- Número de lote
- La forma del producto: polvo, líquido, etc.
- Listado de ingrediente.
- Fecha de expiración

Además, si hay advertencias de seguridad para sus productos, las mismas deben estar en el etiquetado, en idioma español y claramente visibles.





Protección de Intangibles

Roberto Emilio Gómez Cedeño

Socio Administrador y

Director de Propiedad Intelectual

Consultas: roberto@cedeymen.com

DOING
BUSINESS

Patentes de Invención

Se entiende por invención toda idea aplicable en la práctica para la solución de un problema técnico determinado. Una invención puede ser un producto y/o un procedimiento. La invención de un producto comprende, entre otros, cualquier sustancia, composición o material, y cualquier artículo, aparato, máquina, equipo, mecanismo, dispositivo u otro objeto o resultado tangible, así como cualquiera de sus partes. Una invención de un procedimiento comprende, entre otros, cualquier método, sistema o secuencia de etapas conducentes a la fabricación o a la obtención de un producto o de un resultado.

Requisitos indispensables que debe tener una invención para ser patentada

Toda invención debe ser novedosa, tener actividad inventiva, y ser susceptible de aplicación Industrial.

Derechos que se obtienen mediante una Patente

La patente conferirá a su titular el derecho de impedir, a terceras personas, realizar los siguientes actos:

Cuando se haya concedido para un producto:

- Fabricar el producto;
- Ofrecer en venta, vender o usar el producto, o importarlo o almacenarlo para alguno de estos fines;

Cuando se haya concedido para un procedimiento:

- Emplear el procedimiento;
- Ejecutar cualquier acto indicado, respecto a un producto obtenido directamente del procedimiento.

El alcance de la protección conferida por la patente estará determinado por las reivindicaciones, que se interpretarán de acuerdo con la descripción y los dibujos.

Duración del derecho de Patente

Las patentes tienen un periodo de protección de 20 años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Requisitos para presentar una Solicitud de Patente ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial (DIGERPI)

Para obtener una patente debe presentarse, a través de abogado, una solicitud de patente en un formulario que para tal efecto suministrará la DIGERPI, acompañada de una descripción, una o más reivindicaciones, los dibujos correspondientes, un resumen, un poder, la designación de un domicilio en la República de Panamá para los solicitantes con domicilio en el extranjero, para efectos de las notificaciones administrativas o judiciales, así como del comprobante de haber pagado la tasa y el derecho de presentación establecidos.

Si el solicitante no es el inventor, la solicitud deberá acompañarse del convenio de cesión respectivo, o de cualquier otro documento que justifique debidamente el derecho del solicitante a obtener la patente.

Protección de Intangibles

Modelos de Utilidad

Modelo de utilidad es toda forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto, o de alguna de sus partes, que permite un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto a que se incorpora, o que le proporciona alguna utilidad, ventaja o efecto técnico, que antes no tenía.

Requisitos de un Modelo de Utilidad y periodo de protección

Serán registrables, los modelos de utilidad nuevos y susceptibles de aplicación industrial, y tendrán una vigencia de 10 años.

Secretos Industriales

Se considera secreto industrial o comercial, toda información de aplicación industrial o comercial que, con carácter confidencial, guarde una persona natural o jurídica, que le signifique obtener o mantener ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas, y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y su acceso restringido.

Esta información podrá constar en documento escrito, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otro medio o instrumento, sin perjuicio de la protección de secretos industriales o comerciales que no consten en un soporte material.

No se considera secreto industrial o comercial, aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, o la que se divulgue por disposición legal o por orden judicial. No se considera que es del dominio público, o que se ha divulgado por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial o comercial, cuando la dé para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros o cualquier otro acto de autoridad.

Marcas y Nombres Comerciales

Se entiende por marca, todo signo, palabra, combinación de estos elementos o cualquier otro medio que, por sus caracteres, sea susceptible de individualizar un producto o servicio en el comercio.

Pueden constituir marcas, entre otros, los siguientes elementos:

- Las palabras o combinación de palabras, incluidas las que sirven para identificar personas;
- Las imágenes, figuras, símbolos y gráficos;
- Las letras, las cifras y sus combinaciones, cuando estén constituidas por elementos distintivos;

- Las formas tridimensionales, incluidos los envoltorios, envases, la forma del producto o su presentación y hologramas;
- Colores en sus distintas combinaciones;
- Los sonidos;
- Los olores o sabores;
- Cualquier combinación de los elementos que, con carácter enunciativo, se mencionan en los numerales anteriores;

Sin embargo, existe una lista de elementos exceptuados que no pueden registrarse como marcas ni como elementos de estas.

El derecho al registro de una marca se adquiere por su uso. El derecho a su uso exclusivo se adquiere por su registro.

Información y documentos requeridos para la Solicitud de Registro de Marca

Para obtener el registro de una marca, se elevará por medio de abogado una solicitud en un formulario que para tal efecto suministrará la DIGERPI, que incluirá lo siguiente:

- Nombre, domicilio y nacionalidad del solicitante. Adicionalmente, cuando se trate de una persona jurídica, lugar de constitución y datos de inscripción si corresponde;

- Nombre y domicilio del apoderado legal y, cuando corresponda, la referencia de inscripción en el Registro de Poderes;
- La designación de un domicilio en la República de Panamá para los solicitantes con domicilio en el extranjero, para efectos de las notificaciones administrativas o judiciales que guarden relación con la marca;
- Denominación y/o diseño de la marca, tal como será usada en el mercado;
- Los productos o servicios para los cuales se desea registrar la marca, conforme al Arreglo de Niza, con indicación del número de la o las clases;
- La reivindicación de un derecho de prioridad cuando proceda conforme a convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Proceso del Registro de una Marca en Panamá

Al recibir una solicitud de registro de marca, la DIGERPI expedirá un recibo acreditativo de su depósito en el que constará el día y la hora de presentación, número de solicitud, la identificación de la marca y la relación de los documentos que acompañan la solicitud.

La DIGERPI procederá a examinar la solicitud con el fin de verificar si cumple con los requisitos de forma y fondo.

Encontrada conforme la solicitud de registro, se ordenará su publicación por una sola vez en el BORPI (Boletín Oficial del Registro de la Propiedad Industrial).

Durante el término de dos meses, contado a partir del día siguiente de la publicación a que se refiere el artículo anterior, cualquier persona podrá presentar demanda de oposición al registro de la marca solicitada. De no mediar demanda de oposición, se ordenará el registro mediante resolución motivada, y se emitirá el certificado correspondiente, que custodiará la DIGERPI en su sistema automatizado.

El registro de una marca tiene una duración de diez años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, y puede ser renovado indefinidamente por períodos iguales, siempre que así se solicite dentro del término correspondiente y se paguen los derechos fiscales.

Nombre Comercial

El nombre comercial de una empresa o establecimiento industrial, comercial o de servicio y el derecho a su uso exclusivo estarán protegidos sin necesidad de registro en la DIGERPI. La protección abarcará la zona geográfica de la clientela efectiva de la empresa o establecimientos al que se aplique el nombre comercial y se extenderá a toda la República si existe difusión masiva y constante a nivel nacional del mismo.

Derechos de Autor

Protege los derechos de los autores y sus derechohabientes sobre sus obras literarias, artísticas o científicas, cualquiera sea su género, forma de expresión, mérito o destino. Quedan también protegidos los derechos conexos (interpretes, ejecutantes, productores).

Quedan comprendidas entre las creaciones protegidas todas las obras literarias, artísticas o científicas, tales como:

- Las expresadas por escrito, como los libros, folletos u otros escritos y cualquier obra exteriorizada mediante letras, signos o marcas convencionales;
- Las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras consistentes en palabras expresadas oralmente;
- Las composiciones musicales, con o sin letra;
- Las obras dramáticas y dramático-musicales;
- Las obras coreográficas y pantomímicas;
- Las obras audiovisuales, cualquiera sea el soporte material o procedimiento empleado;
- Las obras fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía;
- Las obras de las bellas artes, incluidas las pinturas, dibujos, esculturas, grabados y litografías;
- Las obras de arquitectura;
- Las obras de arte aplicado;
- Las ilustraciones, mapas, planos, bosquejos y obras relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias;
- Los programas de ordenador; y
- En fin, toda producción literaria, artística o científica susceptible de ser divulgada o publicada por cualquier medio o procedimiento.

Duración de los Derechos de Autor

El derecho patrimonial dura la vida del autor y setenta (70) años después de su fallecimiento y se transmite por causa de muerte de acuerdo con las disposiciones del Código Civil. En la obra en colaboración, el plazo de duración se contará desde la muerte del último coautor.

En las obras anónimas y seudónimas, el plazo de duración será de setenta (70) años a partir del año de su divulgación, salvo que antes de cumplido dicho lapso el autor revele su identidad, caso en que se aplicará lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior.

En las obras colectivas, los programas de ordenador y las obras audiovisuales, el derecho patrimonial se extingue a los setenta (70) años de su primera publicación o, en su defecto, al de su terminación.





Estableciéndose en Panamá

Paula Andrea Alzate

Asociada Senior Internacional

Especialista en Derecho Corporativo y Asesoría

Empresarial Integral

Consultas: palzate@cedeymen.com

DOING
BUSINESS

Hacer Negocios en Panamá

Consideraciones generales para entrar al mercado y puesta en marcha

Tipo de estructura para operar

Lo primero que uno debe considerar si dese realizar negocios en Panamá es decidir si desea emprenderlo a título personal, o a través de una sociedad anónima. Esta decisión es muy importante y ella depende, principalmente, de los siguientes factores:

- Factor Económico. Es más económico realizar actividades comerciales a título personal (persona natural), ya que mantener una sociedad (persona jurídica) involucra, entre otros, el pago de honorarios al abogado que actúe como agente residente y la tasa única anual. No obstante, las obligaciones fiscales per se son las mismas, es decir en ambos escenarios se debe dar cumplimiento a las exigencias de la Dirección General de Ingresos (DGI) presentando reportes, declarando impuestos y teniendo equipo fiscal, entre otros.
- Factor Riesgo. Escoger realizar actividades a través de una sociedad conlleva separar el patrimonio, derechos y obligaciones personales de aquellos propios de una empresa; por ende, los bienes de las personas naturales no se verían impactados, en el supuesto que la empresa tenga que responder por alguna obligación y viceversa. Lo anterior significa que el patrimonio personal no se vería afectado en el evento de algún reclamo por parte de terceros contra la empresa.

Determinar el Tipo de actividades a realizar

La segunda consideración es determinar si las actividades a ser realizadas son permitidas o no, ya que en Panamá existen restricciones por razones de nacionalidad e idoneidad.

Esto aplica tanto a las personas naturales, como a los directores y accionistas de una sociedad. Puesto que ciertas actividades como ventas al por menor, o estéticas, estilistas o cosmetólogas, son actividades que se encuentran reservadas para panameños.

Existen otras tantas actividades que pueden ser ejercidas por nacionales de otros países sin ninguna restricción, ya sean la venta de bienes al por mayor y la prestación de servicios en general.

Domicilio o local comercial

Habiéndose determinado la actividad comercial a emprender, es necesario seleccionar el domicilio o local donde será realizada.

Dependiendo del código de zonificación, ciertas áreas no son aptas para realizar actividades comerciales o algún tipo de ellas. Por ejemplo, si la zonificación de una urbanización prohíbe la ubicación de locales de expendio de alimentos, o salones de belleza; no será factible realizar esas actividades en dicho sitio.

El Ministerio de Comercio e Industrias recomienda a todos los solicitantes de un aviso de operación, contar con una certificación de la zonificación del sitio donde se realizarán las actividades comerciales para evidenciar su viabilidad.

Estructuras legales

Evidentemente, Panamá es un país ideal para hacer negocios. Con el fin de establecer una empresa aquí, ya sea una empresa operativa o no operativa, las empresas deben asegurarse de elegir el tipo adecuado de entidad para satisfacer las necesidades de su empresa.

Temas para tener en cuenta:

- Propietario único: donde usted y su cónyuge y la familia operan un negocio como dueños.
- Sociedad Colectiva: donde usted se asocia con una o más personas para tener un negocio. (necesario la asistencia de abogado)
- Sociedad Anónima: donde se registra en el gobierno una compañía que emite acciones, tiene una Junta Directiva y Dignatarios. (necesario la asistencia de abogado)
- Sociedad de Responsabilidad Limitada – S.R.L.
- Fundación de Interés Privado

Mientras que la de propietario único puede ser un acuerdo verbal entre miembros cercanos de la familia; las otras dos necesitan la asistencia de un abogado panameño. Esto es así porque se tienen que preparar documentos jurídicos para formar la Sociedad Colectiva o Corporación. Si están mal preparados serán nulos y sin validez, lo que causaría un problema jurídico a los miembros del negocio.

Sociedad Anónima

Las sociedades anónimas se constituyen de acuerdo con la Ley No. 32 de 1927 y al Código de Comercio (Decreto Ley No. 5 de 1997, Artículo 5). La sociedad anónima debe tener un agente residente registrado (abogado panameño).

La formación de la empresa es el primero de cuatro pasos para incorporar una Sociedad Anónima en Panamá (los otros tres son: Licencia Comercial, apertura de una Cuenta Bancaria y enmiendas al Pacto Social de la empresa).

Beneficios:

- La empresa puede continuar funcionando aún luego del fallecimiento de uno de sus socios.
- Los acreedores tienen derechos sobre los activos de la unión de sociedad más no sobre los bienes de los accionistas.
- Las acciones pueden venderse con facilidad.
- Pueden emitirse acciones según las necesidades momentáneas de la empresa y ofrecer diferentes montos por cada una.
- Los créditos a largo plazo suelen ser bastante fáciles siempre que se ofrezca los grandes activos como garantías de pago.
- Se pueden aportar bienes o derechos valorables económicamente.

Sociedad Anónima extranjera

Si usted ya tiene una sociedad anónima en otro país, usted puede hacer negocios en Panamá presentando los siguientes documentos en la oficina del Registro Público:

- Traducción al español del Pacto Social autenticada por notario;
- Acta de la Junta Directiva autorizando el registro en Panamá;
- Copias de los estados financieros más recientes;
- Un certificado del cónsul panameño donde certifique que la compañía está organizada de acuerdo con las leyes del lugar de suscripción;
- Aviso de la transferencia de capital a la operación en Panamá.

Algunas de las ventajas de constituir una sociedad extranjera en Panamá incluyen:

- Mínimas regulaciones gubernamentales, tal que pueda tomar decisiones de negocio basándose en las tendencias del mercado y las ganancias y no en lo que los gobiernos dictan
- Confidencialidad - a las corporaciones extranjeras en Panamá no se les exige llevar un registro público de los accionistas
- La opción de proteger su privacidad mediante consejeros dominicales o apoderados.
- Responsabilidad personal limitada
- Privacidad, para que terceros no sepan qué enfoques innovadores utiliza su negocio.

Sociedad Colectiva General

En Panamá se permiten las Sociedades Colectivas en General. Como en otros países, los socios tienen responsabilidad civil ilimitada. Esto significa que cada socio puede ser demandado, aunque solo uno de ellos haya cometido un error en el curso del negocio.

Aquí podemos ver algunos de los beneficios de las Sociedades Colectivas que podrás disfrutar si eliges esta forma jurídica.

- Los socios participan directamente de los beneficios
- Mayor motivación de los socios
- Los socios pueden combinar su experiencia y bienes
- Posibilidad de reunir un mayor capital en la empresa
- Cada socio tiene derecho a voto (a no ser que se pacte lo contrario).

Sociedad Civil

El Código de Comercio y la Ley No. 24 de 1966 permiten la creación de la Sociedad Civil. La responsabilidad de los socios es ilimitada. Este tipo de sociedad la seleccionan con frecuencia los profesionales, tales como abogados y contadores.

Sociedad en Comandita

La Sociedad en Comandita es una sociedad colectiva y sociedad anónima híbrida regida también por el Código de Comercio y la Ley No. 24 de 1966. Por lo menos uno de los socios debe tener responsabilidad ilimitada, mientras que la responsabilidad de los socios limitados se limita a la cantidad de capital suscrito. Este tipo de estructura jurídica se usa muy poco en Panamá.

Sociedad de Responsabilidad Limitada – S.R.L.

Desde el punto de vista de los inversionistas – una S.R.L puede parecer la compañía más atractiva porque significa que usted no es personalmente responsable de los fondos o deudas que la compañía tiene. Estas sociedades pueden escoger ser tratadas como partnerships o como una sociedad o corporación.

Las Sociedades de Responsabilidad Limitada también pueden ser tratadas, a diferencia de las sociedades anónimas, por lo que las ganancias distribuidas entre sus socios deberán informarse en sus declaraciones personales siendo objeto de gravámenes tan solo una vez. Además de esto, estarán exentas de impuestos sobre sus ganancias cuando hayan sido obtenidas fuera del territorio panameño. Tampoco se exige que los bienes de la sociedad se encuentren en Panamá ni que paguen el capital y realicen el registro de este en ningún banco. Solamente deberán pagar el impuesto denominado Tasa Única que se abona anualmente en concepto de registro o vigencia.

Estas sociedades no deben llevar obligatoriamente sus libros contables y registros en el lugar de constitución de la sociedad. Estos libros pueden ser llevados en cualquier país siempre que así lo haya determinado el o los administradores. Este límite territorial tampoco será aplicado en el caso de las Asambleas de Socios que pueden celebrarse en cualquier parte del mundo sin exigirse que sea personalmente, ya que también puede llevarse adelante de manera telefónica o electrónica.

Desde el punto de vista del patrimonio familiar y personal, estas sociedades son una excelente opción para transferir bienes a terceros de manera fácil, legal y segura.

Fundación de Interés Privado

Hay ciertas ventajas legales en la formación de una Fundación de Interés Privado que son atractivos para las empresas extranjeras. Esta entidad se va a utilizar para el desarrollo comercial, entonces una Licencia y Declaraciones de Impuestos serán requeridos por la ley.

Ciertos beneficios son:

- Usted podrá abrir cuentas bancarias a nombre de la Fundación en Panamá o en cualquier país del mundo.
- Pueden poseer cualquier tipo de bienes inmuebles o muebles.
- Pueden figurar como accionistas de cualquier sociedad anónima panameña o compañía offshore en cualquier parte del mundo.

- Las Fundaciones de Interés Privado son perfectas para proteger y conservar los negocios y bienes familiares.
- Son perfectas para transferir patrimonios familiares entre miembros de una misma familia, sin necesidad de recurrir a largos y tediosos procesos judiciales.
- Anonimato ya que está permitido el uso de Fundadores Nominales y Consejo Fundacional Nominal para proteger la identidad de los interesados.
- Confidencialidad, puesto que la ley obliga a que las personas que por razón de sus funciones obtengan información relacionada con las actividades de la fundación, mantengan secreta la información so pena de sanciones penales y pecuniarias
- Usted no está obligado a revelar ni el protector ni el beneficiario de la Fundación en ningún documento público.
- Los bienes de la Fundación constituyen un patrimonio aparte de los bienes personales del fundador, por consiguiente, no responden por las obligaciones personales de este; no pueden ser embargados ni secuestrados, excepto por obligaciones adquiridas por la misma fundación.
- No requieren de una licencia comercial para poder operar ni en el extranjero ni en Panamá.

Trámites y permisos para iniciar un negocio

Aviso de operación

Uno de los elementos esenciales al hacer negocios en nuestro país, es la obtención de un Aviso de Operación, el mismo constituirá en el instrumento idóneo que habilita, ya sea a una persona natural o jurídica para ejercer el comercio en Panamá. Cuando se obtenga el Aviso de Operaciones el local comercial ya podrá iniciar su actividad comercial y empezar a facturar.

El aviso de operación en Panamá es el documento que requiere toda empresa que vaya a efectuar actividades comerciales en el país. Así también es importante mencionar que las personas naturales que efectúen el comercio deben obtener un Aviso de Operación. No se consideran actividades comerciales aquellas que son efectuadas por las profesiones liberales ni sociedades comunes, sin importar si es un pequeño negocio o un comercio con una inversión significativa.

Procesos Adicionales Requeridos

Se debe realizar el Registro Municipal de los negocios a fin de que se computen los impuestos municipales. Posteriormente, se le hace entrega al establecimiento comercial del «cartón amarillo» que debe estar a la vista del público junto con el Aviso de Operación. Luego debe iniciar el pago mensual de los impuestos municipales, así como las declaraciones anuales ante DGI y Municipio.

Autorizaciones Previas

Existen actividades que requieren una autorización previa para obtener un Aviso de Operación en Panamá, por ser actividades reguladas como lo son:

- Bancos
- Empresas de Turismo
- Casas de Valores
- Casas de Remesas
- Aseguradoras

Es importante destacar que todos los negocios que suscriben su Aviso de Operación deben tomar en cuenta que requieren realizar sus declaraciones de renta correspondientes ante la Dirección General de Ingresos, así como la Declaración ante Municipio. De no hacerlo se le impondrán multas.

Las sociedades que no ejercen el comercio dentro del territorio panameño, conocidas como sociedades OFFSHORE no requieren Aviso de Operación.

Tasa Única Anual

Operar un negocio conlleva implicaciones fiscales, indistintamente de que se realicen a título personal o mediante una sociedad anónima, entre estas:

- Actualizar el Registro Único de Contribuyente (RUC), y la obtención de Número de Identificación Tributaria (NIT);
- Pago anual del Impuesto por el Aviso de operación;
- Obtener impresora fiscal, dependiendo del negocio;
- Registrarse en el Municipio correspondiente y pagar mensualmente los impuestos;
- Si cuenta con trabajadores, inscribirse en el CSS, retener cuotas, y pagarlas mensualmente;
- Presentar reportes mensuales del ITBMS a la DGI;
- Presentar declaraciones de rentas ante la DGI y el Municipio de Panamá.

Cabe mencionar que las personas naturales o sociedades que se registran ante la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Ampyme), tienen derecho a obtener la exoneración del pago del impuesto sobre la renta, durante los dos primeros años de operación del negocio. De esta manera, registrarse en la Ampyme ofrece ventajas que también incluyen, entre otras, garantías para préstamos.

Registros Contables y Estados Financieros

Los Registros contables son aquellos registros que indiquen de forma clara y precisa las operaciones, tanto contables como financieras, de la persona jurídica, sus activos, pasivos y patrimonio, así como que sirvan para determinar la situación financiera con exactitud razonable en todo momento y permitan la elaboración de estados financieros.

Mediante la Ley 254 del 11 de noviembre de 2021 se establecen requerimientos adicionales respecto a los registros contables que deben llevar las personas jurídicas.

La República de Panamá, mediante la Ley N° 52 de 2016 (la “Ley N° 52”), estableció el requerimiento que toda persona jurídica (sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada y fundaciones de interés privado) está obligada a llevar registros contables y mantener documentación de respaldo por un período mínimo de cinco (5) años.

Se establece la obligación de que los registros contables que deben llevar y mantener las personas jurídicas, deben ser proporcionados al agente residente, para su custodia, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del cada año fiscal, es decir, a más tardar el 30 de abril de cada año.

Estos pueden ser proporcionados al agente residente en original o copia y serán mantenidos por el agente residente de manera confidencial, a menos que medie un requerimiento de una autoridad competente de la República de Panamá, conforme a las leyes aplicables.

Por su parte, los estados financieros son documentos o informes que permiten conocer la situación financiera de una empresa, los recursos con los que cuenta, los resultados que ha obtenido, la rentabilidad que ha generado, las entradas y salidas de efectivo que ha tenido, entre otros aspectos financieros de ésta.

Ya sea que se trate de gerentes, administradores, inversionistas, accionistas, socios, proveedores, bancos, agentes financieros, o entidades gubernamentales, los estados financieros les permiten obtener información de acuerdo con sus necesidades, analizarla y, en base a dicho análisis, tomar decisiones.

Licencias comerciales y franquicias

De acuerdo con la Ley No. 35 de 10 de mayo de 1996 (por la cual se dictan disposiciones sobre la propiedad intelectual) existe una franquicia cuando: con la licencia de uso de una marca, se transmitan conocimientos técnicos o se proporcione asistencia técnica, para que la persona a quien se le conceda pueda producir o vender bienes o prestar servicios, de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos, establecidos por el titular de la marca, tendientes a mantener la calidad, el prestigio y la imagen de los productos o servicios distinguidos por la marca.

Se entiende que la franquicia conlleva un acuerdo de licencia de marca, pero ambos no son equivalentes. La finalidad de la franquicia es distribuir productos o servicios mediante un control activo sobre la explotación empresarial del franquiciado.

El contrato o negocio de franquicia no está regulado como tal en Panamá, pero se maneja según las normas comunes aplicadas a los contratos, que están establecidas en los Códigos Civil y Mercantil. Debe obtenerse una licencia de uso de marca y otros elementos, como la transferencia del *know how* y soporte técnico y comercial se establecen mediante acuerdo privado a discreción de las partes.

Para obtener la inscripción de una licencia de uso de una marca, se elevará una solicitud a la DIGERPI, por intermedio de abogado.

Régimen Migratorio y Laboral

La ley panameña exige que los extranjeros que deseen establecerse en el territorio panameño gestionen, a través de una firma de abogados, un trámite migratorio y laboral (si aplica).

El extranjero puede permanecer un tiempo determinado en el territorio panameño (los colombianos y nicaragüenses, no más de 3 meses) como turistas.

Legalmente, no se debe trabajar durante este tiempo. Es importante asesorarse con una firma de abogados, ya que cada tipo migratorio tiene particularidades sin las cuales no será aprobado el permiso al extranjero.

Tipos de Permiso de Trabajo

En Panamá hay una gran cantidad de permisos migratorios, sin embargo, en términos laborales, generalmente van relacionados directamente con la contratación y en su mayoría el permiso migratorio depende del permiso laboral, razón por la que ambos se deben presentar de manera paralela.

A continuación, se expondrán los permisos más usados y sus generalidades, los cuales no limitan que las entidades soliciten documentos adicionales:

- Trabajador de Confianza en Empresas que Surten sus Efectos en el Exterior. Decreto Ejecutivo N° 17 (11 de mayo de 1999 – Artículo 11). Este Permiso de Trabajo se otorga por el término de un (1) año prorrogable por el mismo término.
- Trabajador de Confianza en Empresas que Surten sus Efectos en el Exterior. Decreto Ejecutivo N° 17 (11 de mayo de 1999 – Artículo 11). Este Permiso de Trabajo se otorga por el término de un (1) año prorrogable por el mismo término.
- Extranjeros Profesionales. Una vez aprobada la Residencia como Profesional Extranjero, puede aplicar al permiso de trabajo correspondiente. No se otorga de manera indefinida inmediatamente, puesto que el carnet Migratorio tiene una vigencia de dos años la primera vez. Solo aplican ciertas carreras que no están en el listado de las restringidas y de las cuales sólo pueden ser ejercidas por panameños. Este Permiso de Trabajo se otorga por el término de dos (2) años y se renueva por el término de tres (3) años prorrogables por el mismo término.

Residente Permanente

Este permiso se otorgará por el término de tres (3) años, prorrogables por el mismo término.

·Permiso de trabajo temporales- Trabajador extranjero experto o técnico temporal dentro del quince por ciento del personal especializado. Permiso para la contratación de los (as) extranjeros (as) cuya estadía en el país no sea mayor de tres meses. Dar cumplimiento a las leyes y acuerdos establecidos entre sindicatos y empresas. Los permisos temporales se otorgan por un máximo de tres meses prorrogables hasta un año.

Países Amigos.

Permiso que se otorga a las personas que realizarán una actividad específica en Panamá (inversión, contrato de trabajo, compra) y que es nacional de los siguientes países[1]:

- | | | |
|-----------------------------|-----------------|-------------------|
| • Alemania | • Estonia | • Montenegro |
| • Andorra | • Finlandia | • Noruega |
| • Argentina | • Francia | • Nueva Zelanda |
| • Australia | • Grecia | • Países Bajos |
| • Austria | • Hong Kong | • Paraguay |
| • Bélgica | • Hungría | • Perú |
| • Brasil | • Irlanda | • Polonia |
| • Canadá | • Israel | • Portugal |
| • Chile | • Japón | • Reino Unido |
| • Chipre | • Letonia | • República Checa |
| • Corea Del Sur | • Liechtenstein | • Serbia |
| • Costa Rica | • Lituania | • Singapur |
| • Croacia | • Luxemburgo | • Sudáfrica |
| • Dinamarca | • Malta | • Suecia |
| • Eslovaquia | • Marino | • Suiza |
| • España | • México | • Taiwán |
| • Estados Unidos de America | • Mónaco | • Uruguay |

El permiso de trabajo expedido se otorgará de forma provisional por tres (3) años prorrogables por el mismo término.

Permiso por término indefinido.

Permite a aquellos Residentes legales en Panamá con más de 10 años aplicar a un permiso en caso de que no hayan podido obtener uno dependiendo se la categoría a la que aplicó. Este permiso se otorga de manera indefinida, siempre y cuando se tenga residencia en el país por el término de diez (10) años o más.

Dentro del Diez por Ciento del Personal Ordinario.

Decreto N° 20 (28 de mayo de 2019 – Cap. 3 – Art. 6). Aplica únicamente a aquellos extranjeros que mantienen una oferta laboral y, además, la empresa que lo contrata se responsabiliza de dicho trabajador. Está sujeto siempre a la contratación, quiere decir que en caso de que el trabajador no siga laborando en la empresa, se le suspende la residencia. La empresa también debe llenar el requisito esencial que es mantener hasta un 10% de extranjeros en su planilla desde los 10 trabajadores. Cabe mencionar de igual forma que en la planilla se cuentan como panameños los residentes permanentes que tienen más de 10 años en Panamá, los casados con panameños y naturalizados, por lo que éstos entrarían dentro del 90% restante. Este permiso se otorga por dos años (2) y se puede renovar por término indefinido hasta obtener la residencia permanente.

•Experto o Técnico dentro del 15% del Personal Especializado

Aplican a este permiso de trabajo aquellos extranjeros especializados o técnicos que requiera una empresa y se les permite ocupar hasta el 15% de la planilla como personal extranjero. Este permiso de trabajo se otorga por el término de dos (2) años prorrogables por el mismo periodo.

Tratado Panamá – Italia.

Decreto Ejecutivo N° 67 (17 de abril de 2013). Todo extranjero que obtenga su residencia permanente bajo el Convenio Panamá-Italia tiene derecho a solicitar su permiso de trabajo indefinido bajo la misma categoría. El requisito principal es que tenga la Residencia Aprobada. Esta categoría es exclusiva para todos los que mantienen pasaporte italiano. Este permiso se otorga manera permanente.

Acuerdo Marrakech

(Ley No. 23 de 15 de julio de 1997). Bastante parecido al Permiso de Trabajo dentro del 10% del personal ordinario, se le permite a un sólo trabajador extranjero dentro de una planilla de una empresa con menos de 10 trabajadores, aplicar a un permiso de trabajo dentro de esta categoría. La diferencia esencial está en que dicho permiso debe ser renovado anualmente.

Este tipo de permiso se otorga por el término de un (1) año prorrogable hasta por seis (6) años y no otorga permanencia por término indefinido.

[1] Listado actualizado a Marzo 2022

Permisos y visa de inversionista

Aunque el motivo principal para que un extranjero se establezca en Panamá suele ser por temas laborales, la ley migratoria creó, además, permisos migratorios que permiten a las personas que no son residentes en el territorio, invertir en diferentes tipos de rubro y, con dicha inversión, obtener un estatus migratorio en el país. Los tipos de visa de inversionista son:

- POR APERTURA DE CUENTA BANCARIA A PLAZO FIJO: Requiere que usted abra una cuenta de un plazo fijo bancario de más de USD\$ 300,000 dólares.
- POR COMPRA DE BIEN INMUEBLE: Panamá otorga residencia permanente a aquellos inversionistas en bienes raíces que compren propiedades (casas, apartamento o terrenos) de USD\$ 300,000 dólares en adelante, sin financiamiento y libre de gravamen e hipotecas.
- POR INVERSIÓN MIXTA (PLAZO FIJO Y COMPRA DE BIEN INMUEBLE): Esta visa requiere que usted abra una cuenta bancaria, compre una propiedad, y que suma de ambos de más de USD\$ 300,000 dólares, sin financiamiento.

- POR INVERSIÓN EN MACROEMPRESA: Podrá solicitar este permiso los extranjeros que deseen invertir en una macroempresa, con un capital social mínimo de ciento sesenta mil dólares (\$.160,000.00) por solicitante, siendo estos accionistas y dignatarios de la misma empresa; la omisión de este requisito traerá como consecuencia la cancelación de la solicitud y la obligación de salir del país.
- POR INVERSIÓN FORESTAL: Podrá solicitar permiso de residente permanente en calidad de inversionista forestal, el extranjero que invierta a título personal o a través de persona jurídica en actividades de reforestación o plantación forestal u otros autorizados por la Autoridad Nacional del Ambiente, en un área no menor de cinco (5) hectáreas y cuya inversión mínima sea de ochenta mil dólares (\$.80,000.00).
- POR INVERSIÓN EN EL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL DE PANAMÁ PACÍFICO: Podrá solicitar este permiso el extranjero que realice una inversión no inferior a doscientos cincuenta mil dólares (\$.250,000.00) en el capital de riesgo de Empresa del Área Panamá - Pacífico o en Empresa Desarrolladoras u Operadoras.
- POR INVERSIÓN EN LA ZONAS PROCESADORAS PARA LA EXPORTACIÓN: Podrá solicitar este permiso el extranjero que compruebe haber invertido una suma no inferior a doscientos cincuenta mil dólares (\$.250,000.00) proveniente del extranjero, en una empresa debidamente autorizada, como promotora u operadora de una Zona Procesadora para la Exportación o en empresas establecidas dentro de estas áreas, según la Ley 25 de 1992.

- POR INVERSIÓN EN CENTROS DE CALL CENTER PARA USO COMERCIAL Y EXPORTACIÓN: Podrá solicitar este permiso el extranjero que invierta en empresa cuya actividad sea brindar servicios de centros de llamadas para uso comercial (call center) para exportación.
- POR INVERSIÓN EN LA INDUSTRIA CINEMATROGRÁFICA O AUDIOVISUAL: Podrá solicitar este permiso el extranjero que invierta en la Industria Cinematográfica, un monto superior a ciento cincuenta mil dólares (\$.150,000.00).

Incentivos fiscales, migratorios y laborales a la inversión para áreas específicas

Ley de Estabilidad Jurídica para Inversiones

La Ley de Estabilidad Jurídica para las Inversiones se trata de un régimen especial que promueve y protege las inversiones realizadas en el país. Además, se les garantizará dichos inversionistas, la libre imposición de los recursos generados por su inversión, la libre repatriación del capital, dividendos, intereses y utilidades derivados de la inversión, así como la libre comercialización de su producción.

Actividades que aplican para el régimen de estabilidad

Las actividades turísticas, industriales, agrícolas, de exportación, agroforestales, mineras, de zonas procesadoras de exportación, zonas libres comerciales y de petróleo; telecomunicaciones, construcciones, desarrollos portuarios y ferrocarrileros; de generación de energía eléctrica, proyectos de irrigación y uso eficiente de recursos hídricos, y toda actividad que apruebe el Consejo de Gabinete, previa recomendación del Ministerio de Comercio e Industrias.

Beneficios

Estabilidad jurídica de manera que, en el evento de dictarse nuevas disposiciones que puedan variar los derechos adquiridos por la presente Ley, estas no afecten su régimen constitutivo, salvo que medien causas de utilidad pública o interés social.

- Estabilidad impositiva en el orden nacional, por lo cual quedará sujeta únicamente al régimen vigente a la fecha de su registro ante el Ministerio de Comercio e Industrias. Los impuestos indirectos se entienden excluidos de la estabilidad tributaria.
- Estabilidad tributaria en el orden municipal, de modo que los cambios que pudieran producirse en el régimen de determinación y pago de los impuestos municipales solo podrán afectar las inversiones amparadas en esta Ley cada cinco años.

- Estabilidad de los regímenes aduaneros que se derivan de las leyes especiales, cuando ellas se otorguen para situaciones de devolución de impuestos, exoneraciones, admisión temporal y otros similares. La facultad del Consejo de Gabinete de modificar el régimen arancelario no constituye una violación de esta garantía.
- Estabilidad en el régimen laboral en cuanto a las disposiciones aplicables al momento de la contratación, conforme lo establecen las leyes panameñas y los convenios y acuerdos internacionales sobre esta materia, suscritos por la República de Panamá.

Ley de Turismo

La Ley 80 del 8 de noviembre de 2012 establece las normas de incentivos para el fomento de la actividad turística en Panamá, para propiciar la inversión y el financiamiento para el desarrollo de nuevos proyectos turísticos o nuevas etapas y ampliaciones de proyectos ya existentes, dicha ley específica que a los inversionistas se le permite la obtención de un crédito fiscal del 100% sobre el impuesto sobre la renta, por su inversión en la adquisición de bonos, acciones y demás instrumentos financieros emitidos por empresas que estén inscritas en el Registro Nacional de Turismo, incluyendo a sociedades de inversión inmobiliaria debidamente registradas en la Superintendencia de Mercado de Valores, en una bolsa de valores en la República de Panamá y en el Registro Nacional de Turismo, esto con el objetivo de propiciar la inversión y el financiamiento para el desarrollo de nuevos proyectos turísticos

o nuevas etapas y ampliaciones de proyectos turísticos ya existentes, en ambos casos fuera del Distrito de Panamá. Esta ley otorgará incentivo para distintas áreas del turismo, así como las empresas que en ellas se encuentren:

Incentivos a establecimientos y construcciones de alojamiento turísticos ubicados en el Distrito de Panamá, nuevos o que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo

- Exoneración de impuestos de importación por 5 años de materiales de construcción y de 10 años para introducción de materiales, enseres, muebles y equipos exclusivos del equipamiento de establecimientos de alojamiento público turístico inscritos en el Registro Público de Turismo
- Exoneración de impuesto por 15 años de los impuestos inmuebles, terrenos, en mejoras, cuando sean para uso exclusivo de establecimientos de alojamiento público turístico
- Exoneración de impuestos de toda clase que recaigan sobre muelles.
- Exoneración del impuesto de acreedores, cuando la primera operación financiera sea dedica a la inversión
- Exoneración por 15 años al impuesto sobre la renta
- Exoneración por 5 años a todos los impuestos sobre el capital
- Los prestamos utilizados para la inversión turística no serán considerados como personales, ni comerciales.

Incentivos por la acreditación en la certificación de calidad turística

- Exoneración por 5 años del impuesto de material para la remodelación y equipamiento de los establecimientos de alojamiento público turístico

- Exoneración del impuesto por 5 años sobre impuestos inmuebles del terreno y las mejoras que se realicen
- Exoneración por 5 años al impuesto sobre la renta
- Cuando se realicen prestamos, dentro de los 2 primeros años a partir de la inscripción de la inversión, no serán considerados como personales, ni comerciales.

Incentivos a empresas que inviertan en la actividad turística

- Se considerará 50% deducible (para la inversión y financiamiento del desarrollo de productos turísticos fuera del distrito de Panamá) en efectos de impuestos sobre la renta, sumas invertidas en la compra de bonos, acciones y demás instrumentos, hasta el 31 de diciembre de 2025. Queda estipulado así para todo inversionista no vinculado directa o indirectamente con empresas turísticas.

Agencia de viaje operadores de turismo

- Exoneración de impuestos de importación y del impuesto selectivo de consumo de ciertos bienes y servicios, de los vehículos nuevos cuya capacidad mínima sea de 9 pasajeros, que sean exclusivos para la actividad turística.

Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de Energías Renovables en la Generación de Electricidad

La Ley 45 del 4 de agosto de 2004 se crea para brindar los adecuados incentivos para la construcción y desarrollo de sistemas centrales de mini hidroeléctricas, sistemas de centrales hidroeléctricas, sistemas de centrales geo termoeléctricas, centrales particulares de fuentes nuevas, renovables y limpias y

sistemas de centrales de otras fuentes nuevas, renovables y limpias. Contribuyendo de esta manera al desarrollo del país, mediante generación de empleos, nuevas fuentes de trabajo, promover una inversión y desarrollo en áreas rurales deprimidas, utilizar y optimizar los recursos naturales.

Dentro de los beneficios que ofrece esta ley se encuentran:

- Compraventa directa: Los sistemas de centrales de mini hidroeléctricas y sistemas de centrales de otras fuentes nuevas, renovables y limpias, con capacidad de hasta 10MW, pueden realizar contratos de compraventa directa con las empresas distribuidoras, siempre y cuando exista una capacidad de contratación por parte de la distribuidora y que la suma de la generación no excedan el límite del 15% de la demanda máxima de generación atendida en el área de la concesión de la distribuidora que compra.
- Beneficios para las centrales de más de 10 MW hasta 20 MW: Estos sistemas no estarán sujetos a ningún cargo de distribución ni transmisión por los primeros 10 MW de capacidad instalada durante los primeros diez años de operación comercial.
- Beneficios fiscales:

a. Exoneración de impuestos de importación, aranceles, tasas, contribuciones y gravámenes, así como el impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y prestación de servicios, siempre y cuando estos servicios puedan causarse por importación de equipos necesarios para la construcción, mantenimiento y operación de las centrales.

b. Las empresas que inicien su construcción luego de la

entrada en vigor de esta ley podrán adquirir un incentivo fiscal equivalente de hasta el 25% de la inversión directa en el respectivo proyecto.

c. Para efectos de determinar el monto fiscal que puede ser adquirido, se pondrá un precio de referencia según las toneladas de CO2 equivalente por MW-hora que se estiman generar durante el periodo de concesión o licencia calculado.

d. Se les otorgará un crédito fiscal aplicable al Impuesto sobre la renta liquidado en la actividad en un periodo fiscal determinado, por un máximo del 5% del valor total de la inversión directa en concepto de obras.

Operadoras y Desarrolladoras de Agroparques

La Ley 196 del 8 de febrero de 2021, crea un nuevo régimen especial como parte para la recuperación económica de Panamá. Con el principal objetivo de incentivar el desarrollo de parques con valor agregado y con tecnología enfocados a la producción agroalimentaria, agroindustrial, servicios e industrias afines.

Beneficios

- 3% como impuesto a la importación a las materias primas, productos semielaborados o intermedios y demás insumos que entren en el proceso de elaboración de los productos.
- Exoneración al arancel de importación sobre materiales de construcción, equipos y mobiliarios que sean necesarios para la realización de las actividades por un periodo de 5 años.
- Exoneración del impuesto de inmueble sobre las mejoras comerciales o industriales nuevas por 20 años, contado a partir del permiso de ocupación.
- Reducción del 50% del impuesto sobre la renta.
- Tarifa reducida del 50% del impuesto de dividendos

Ley Especial de Asociaciones Público-Privadas

Las Asociaciones Público-Privadas (APP), como se establece en Ley 93, 2019 son “modalidades de vinculación de capital privado en las que se incorporan experiencias, conocimientos, equipos, tecnologías y capacidades técnicas y financieras, y se distribuyen riesgos y recursos, con el objetivo de crear, desarrollar, mejorar, operar y/o mantener la infraestructura pública para el suministro de los servicios públicos”.

Con este nuevo régimen se espera el fortalecimiento y la coordinación de la inversión entre el sector público, privado y financiero, así como la dinamización de la economía a través de generación de empleos e infraestructura de calidad.

Según la ley de APP, se prevén dos tipos de proyectos de APP:

- Las autofinanciados, son proyectos en los que todos los costos se recuperan con los ingresos recibidos por el contratista a cargo de proporcionar la infraestructura o el servicio público, a través de la recaudación de tarifas, precios, peajes, tarifas o cargos cobrados directamente al usuario final.
- Las cofinanciados, son aquellos que, para la sostenibilidad económica del proyecto, requieren recursos financieros del Estado, en cualquiera de sus formas (ya sea a través de transferencias de dinero, garantías o ambas).

Los contratos APP tendrán un plazo máximo de 30 años, prorrogable hasta 10 años. En cuanto a los montos de inversión,

éstos no pueden ser inferiores a 15 millones de dólares (se exceptúan los proyectos que sean desarrollados por los municipios). Además, que los bancos estatales no podrán financiar más del 25 % de estos proyectos.

Ley de Fondos de Inversión

Los fondos de inversión se crean bajo el marco legal de la Ley 1 del 8 de julio de 1999, que junto con el Reglamento 5 del 23 de julio de 2004 de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Esta ley tiene por objetivo la creación de empresas constituidas con el fin de realizar inversiones que sean específicas y que estas se realicen en nombre de sus accionistas, esto no solicita capital de inversores minoristas o del público en general, a menos que se refieran como inversionistas calificados.

Los inversionistas calificados puede ser una persona física o jurídica considerada como inversionista profesional (administradores de fondos o asesores autorizados) o con un capital neto de por lo menos US\$1.000.000,00.

Los fondos de inversión deberán tener un representante legal en la República de Panamá, que puede ser un corredor de bolsa, una casa de corredores, un asesor de inversiones, un banco, una firma de contadores públicos, un abogado, una firma de abogados o, en todo caso, personas autorizadas para tales fines por la Superintendencia. Este representante

legal será quien represente a la empresa ante la Superintendencia y además será quien reciba notificaciones judiciales y administrativas

EMMA

El gobierno de Panamá buscando la inversión extranjera directa, crea un nuevo régimen llamado EMMA (Empresa Multinacional para la Prestación de Servicios Relacionados con la Manufactura). Este régimen, busca seguir el éxito del esquema Sedes de Empresas Multinacionales (SEM) y está orientado para empresas tanto extranjeras como panameñas (que tengan más de una sucursal en el exterior) de servicios relacionados con la manufactura, ensamblaje, re-manufactura, acondicionamiento, mantenimiento y reparación de productos, además de servicios logísticos, entre otros.

Las empresas EMMA podrán establecerse en un área económica especial nacional (Zona Franca y Panamá Pacífico) o constituirse en un área de control y vigilancia aduanera conforme a las leyes nacionales. Las empresas EMMA gozarán automáticamente de las garantías de Estabilidad Jurídica a las inversiones por 10 años como se establece en la Ley 54 de 22 de julio de 1998 y el Decreto Ejecutivo No. 9 de 22 de febrero de 1999.

Beneficios fiscales:

- La empresa queda exenta del pago de Impuesto sobre la Renta de la República de Panamá los primeros cinco (5) años a partir

de su registro. Transcurrido dicho periodo, deberán pagar el impuesto sobre la renta en la República de Panamá sobre la renta neta gravable derivada de los servicios prestados a una tarifa del 5%

- Exención de ITBMS por servicios prestados por EMMA a filiales que no generen renta gravable en Panamá
- Exención del pago del impuesto de dividendo, del impuesto complementario y del impuesto a las sucursales
- Impuesto sobre la renta sobre ganancias de capital a tasa del 2% por la transferencia de acciones de EMMA
- Exención del pago de ITBMS por la compra e importación de bienes y servicios en Panamá
- Exención del impuesto de Licencia de aviso de operación
- Retención de 2.5% sobre sumas remitidas a empresas establecidas en el extranjero por financiamientos
- Exoneración del impuesto de importación sobre todo tipo de mercancía, productos y equipos en general, utilizados para la prestación de servicios relacionados a la manufactura

Incentivos Laborales y Migratorios:

- Visas por 5 años (prorrogables por igual plazo) para personal permanente
- Visas de 2 años (prorrogables) para personal temporal de niveles operativos o de entrenamiento
- Exención del impuesto sobre la renta, de las cuotas de seguro social y seguro educativo para personal que tenga una Visa de Personal Temporal o Visa de Personal Permanente para empresas EMMA
- Exención del pago de impuesto aplicable a menaje de casa, al momento de trasladarse por primera

vez a Panamá, para personal con visa temporal y permanente de empresa multinacional

SEM

El Sistema de Empresas Multinacionales se crea bajo la Ley No. 41 (reformada por la Ley No. 45 de agosto 2012, la Ley No. 57 de octubre 2018 y la Resolución 15 de diciembre de 2018) con la finalidad de atraer empresas multinacionales al país.

Las empresas SEM tienen el beneficio de poder instalarse en el país como empresas multinacionales que buscan tener una sede regional o como una empresa extranjera inscrita en Panamá, o como una empresa panameña que sea propiedad de una empresa transnacional. Su objetivo, es brindar servicios definidos a su casa matriz, filial o subsidiaria desde Panamá.

Pueden aplicar a este régimen las empresas que se dediquen a las siguientes actividades:

- Dirección y/o administración de las operaciones.
- La logística y/o almacenaje de componentes o partes requeridos para la fabricación o ensamblaje de productos que manufacturan.
- Asistencia técnica a empresas del grupo empresarial o a clientes que hayan adquirido algún producto o servicio de la empresa. La gerencia financiera, incluyendo los servicios de tesorería.
- Contabilidad.
- Elaboración de planos de diseños y/o construcciones, que constituyan parte de la actividad de negocios de la casa matriz o de cualquiera de sus subsidiarias.
- El procesamiento electrónico de cualquier actividad, consolidaciones de las operaciones del grupo empresarial y de redes.

- Las asesorías, la coordinación y el seguimiento de los lineamientos de mercadeo y publicidad de bienes o servicios producidos.
- El soporte de operaciones e investigación, desarrollo de productos y servicios.
- Servicio de asistencia financiera, que incluye; gerencia financiera, análisis de riesgo, análisis de crédito, debida diligencia, custodia, archivo de documentación, centro de procesamiento de documentos, servicios de tesorería.
- Cualquier otro servicio análogo aprobado previamente por el Ejecutivo.

Las empresas SEM gozan de una serie de incentivos fiscales, migratorios y laborales.

Beneficios Fiscales

- Las empresas que obtengan la licencia SEM gozarán de Estabilidad Jurídica a las inversiones por 10 años a las que se refiere la Ley 54 de 22 de julio de 1998 y el Decreto Ejecutivo No. 9 de 22 de febrero de 1999.
- Impuesto sobre la Renta: Tarifa reducida 5% del impuesto sobre la renta en la República de Panamá por los servicios prestados.
- Impuesto de dividendo y complementario e impuesto a las sucursales: Las empresas poseedoras de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional estarán exentas del pago de Impuesto de dividendo y complementario e impuesto a las sucursales.
- Aviso de Operación: Las empresas SEM no están sujetas al pago de Impuesto de Aviso de Operación al no tener la obligación de tener un Aviso de Operación.

- Ganancias de Capital: La ganancia o pérdida en la transferencia de acciones emitidas por la empresa SEM están sujetas al régimen de ganancias de capital, pero a una tasa fija de 2%.
- Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios: No causarán Impuesto de Transferencia (ITBMS), siempre que se presten a entidades del grupo empresarial en el exterior, que no genere renta gravable dentro de Panamá.
- Equipos Fiscales: Las empresas poseedoras de una Licencia SEM no estarán sujetas al uso de equipos fiscales.

Beneficios para el personal extranjero

- Exoneración de impuesto sobre la renta, si el salario proviene de fuente extranjera.
- Exoneración de impuestos de introducción de artículos de hogar y vehículo para uso personal de los trabajadores permanentes. Sin embargo, deberán pagar el impuesto de venta.
- Exención del impuesto sobre la renta, de las cuotas de seguro social y seguro educativo para personal que tenga una Visa de Personal Temporal o Visa de Personal Permanente para empresas SEM

Estas exoneraciones no aplican a empleados panameños u otros empleados extranjeros que posean una visa distinta a la Visa de Empleado Permanente de una SEM, quienes estarán sujetos a las normas y disposiciones fiscales vigentes en la República de Panamá.

Incentivos Laborales

- Las compañías con licencia SEM pueden contratar los ejecutivos extranjeros que consideren necesarios para posiciones administrativas.
- No hay límite para el número de ejecutivos extranjeros que pueden contratar para estos puestos.

Beneficios Migratorios

- Visa de Personal Permanente de SEM: Son otorgadas a los trabajadores de nivel administrativo-ejecutivo por un término de cinco (5) años prorrogables por igual plazo, salvo en aquellos casos en que el contrato de trabajo establezca un término menor. Los poseedores de esta visa no necesitaran permisos de trabajo.
- Visa de Dependiente de Personal Permanente de SEM: Instituida para los cónyuges por un mínimo de cinco años en condiciones de singularidad y estabilidad, a los hijos menores de dieciocho años y hasta los veinticinco años, siempre que estudien de forma regular y se encuentren bajo la dependencia económica del personal permanente de SEM. Estas Visas serán por el mismo término de la otorgada al Personal Permanente SEM.
- Visa de Personal Temporal de SEM: Establecida para el personal extranjero que brinde servicios técnicos o de entrenamiento a la SEM por un término no mayor de tres meses, prorrogable por un periodo de tres meses adicionales. Esta visa no necesita un permiso de trabajo.

Zona Libre de Colón

Creada en 1948, la Zona Libre de Colón ha servido por más de 74 años como el principal centro comercial para América Latina y el Caribe. La Zona Libre de Colón está regida bajo la Ley 8 del 4 de abril de 2016, que reorganiza la Zona Libre de Colón y dicta otras disposiciones, y la Ley 7 del 4 de abril de 2016 que modifica y adiciona artículos a la Ley 29 de 1992, que adopta un sistema especial de puerto libre para la Provincia de Colón, para su efectiva implementación y funcionamiento.

Beneficios

- Exención de impuestos sobre las importaciones, reexportaciones y manufactura de bienes
- Exención de impuestos sobre los ingresos de reexportación
- Exención de impuestos sobre la facturación
- Exención de impuestos sobre otros impuestos nacionales y provinciales
- El uso del dólar de los Estados Unidos como moneda de curso legal
- Bajos costos en el alquiler de tierras, edificios u otros espacios
- Se permite el establecimiento de empresas con Licencia de Sedes de Empresas Multinacionales (SEM) o aquellas autorizadas para operar bajo el régimen especial de Ciudad del Saber o de Call Centers para uso comercial.
- Se permite el establecimiento de Centros de Educación Superior y Centros de Investigación Científica
- Operaciones comerciales automatizadas
- Operaciones comerciales automatizadas

- Facilidades migratorias a ejecutivos extranjeros
- Sistema de seguridad digitalizada
- Una red financiera de un gran número de bancos nacionales e internacionales
- Oficina de Propiedad Intelectual y de Blanqueo de Capitales
- Venta internacional a través de comercio electrónico
- Institución certificada bajo la norma ISO 9001

Todas las empresas o personas que deseen establecerse en la Zona Libre de Colón lo pueden hacer mediante una o varios de estos elementos jurídicos;

- Contrato de Arrendamiento de lote o local.
- Contrato de Permiso de Operación
- Suscribiendo con una empresa ya establecida, un Convenio de Representación
- Utilizando los servicios del Depósito Público establecido en la Zona Libre de Colón

Ciudad del Saber

Es una comunidad internacional formada por organizaciones académicas, compañías de tecnología y organizaciones no gubernamentales. El complejo está a cargo de la Fundación Ciudad del Saber, una organización privada sin fines de lucro creada en 1995. Se rige con la Ley 6 del 10 de febrero de 1998, mediante la cual se aprueba el contrato entre el estado y la fundación Ciudad del saber para el establecimiento y desarrollo de la Ciudad del Saber.

Ciudad del Saber posee incentivos para la participación en el proyecto amparados en el Decreto Ley No. 6 del 10 de febrero de 1998, el cual fundamenta el respaldo del Estado Panameño a la Fundación Ciudad del Saber.

Beneficios Fiscales

- Exoneración de todo impuesto, contribución, tasa o derecho de importación sobre las máquinas, equipos, mobiliario, vehículos, artefactos e insumos necesarios para el desarrollo de compañías aceptadas en el Tecnoparque de la Ciudad del Saber.
- Exoneración del Impuesto de Transferencias de Bienes Corporales Muebles y Servicios (ITBMS) sobre maquinarias, equipos, vehículos, artefactos e insumos que adquieran y que sean necesarios para el desarrollo de compañías aceptadas en el Tecnoparque de la Ciudad del Saber.
- Las empresas innovadoras que produzcan ensamblen, procesen bienes de alta Tecnología o que presten servicios de igual característica destinados a la venta en el mercado local o internacional en el Tecnoparque Internacional de Panamá (TIP), gozarán de los siguientes beneficios:
- Sus actividades, operaciones, transacciones, trámites, y transferencias de bienes muebles e inmuebles, la compra e importación de equipo y material de construcción, materias primas, maquinarias, herramientas, accesorios e insumos estarán ciento por ciento libres de impuestos directos, contribuciones, tasas, derechos y gravámenes nacionales. Incluye exoneraciones del impuesto sobre la renta para las empresas.
- Su capital estará libre de impuesto nacional directo, incluyendo los impuestos sobre patente o licencia.

Beneficios Migratorios

- El Estado concederá visas especiales al personal extranjero que ingrese al país para coadyuvar al desarrollo del proyecto de la Ciudad del Saber. Ver Información detallada en el sitio de la Dirección de Migración y Naturalización.

Beneficios Laborales

- Las compañías afiliadas a la Ciudad del Saber se encuentran facultadas para contratar el personal internacional que sea necesario para llevar a cabo sus labores.

Zonas Francas

Amparadas bajo la Ley 32 de 5 de abril de 2011 y reglamentadas bajo el Decreto Ejecutivo No. 62 del 11 de abril de 2017, donde se establece un conjunto de beneficios fiscales, migratorios y laborales que hacen atractivo su desarrollo dentro del territorio nacional y además define a las Zonas Francas como: “Zonas de libre empresa, específicamente delimitadas, dentro de las cuales se desarrollan todas las infraestructuras, instalaciones, edificios, sistemas y servicios de soporte, así como la organización operativa y la gestión administrativa que sean necesarias para que se establezcan, dentro de estas, empresas de todas partes del mundo , cuyas actividades sean la producción de bienes, servicios, alta tecnología, investigación científica, educación superior, servicios logísticos, servicios ambientales, servicios de salud y servicios generales.

En estas áreas se permite el ingreso de materias primas y productos para operaciones de manufactura, almacenaje con valor agregado y redistribución de productos hacia la región, ofreciendo incentivos migratorios, laborales y fiscales como exoneración de impuestos y derechos de importación sobre materias primas, compra e importación de productos dependiendo de la industria a la que la empresa pertenezca.

Las zonas francas pueden ser de tres tipos:

- Privadas: aquellas cuyos inversionistas son personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Su establecimiento, funcionamiento y administración es potestad y responsabilidad de sus dueños, bajo las normas y principios del sistema de libre empresa y de propiedad privada y demás disposiciones previstas en las leyes de la República de Panamá.
- Estatales: Aquellas cuyo único inversionista es el Estado. Su establecimiento, desarrollo, funcionamiento y administración estará a cargo de una entidad del Estado o de una empresa operadora privada, a la cual se le confiere el contrato de administración de conformidad con los procedimientos legales establecidos.
- Mixtas: Aquellas cuya propiedad es compartida entre el Estado y los inversionistas nacionales o extranjeros. Su desarrollo, operación y administración estará a cargo de una entidad del Estado o de una empresa privada.

Zonas Libres de Petróleo

Debido a la posición geográfica del país, se planteó la importancia de contar con centros de procesamiento, distribución y redistribución del petróleo y sus productos derivados. Mediante el Decreto del Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003, se crea el marco legal para establecer una política petrolera y todos los productos derivados.

Dentro de este régimen, las empresas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras autorizadas por la Dirección Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias pueden desarrollar distintas actividades, que contemplan introducir, almacenar, refinar, transformar, fabricar, mezclar, purificar, comercializar, transportar, transferir, bombear, vender para el mercado interno, exportar, reexportar y, en general, gestionar y suministrar petróleo crudo, semiprocado o cualquiera de sus subproductos. Esto incluye hasta la construcción de puertos o muelle; es decir, toda clase de operaciones o actividades propias de una Zona Libre de Petróleo.

Beneficios fiscales:

- Exentas de impuesto, tasa, tarifa, derechos, gravamen y demás contribuciones fiscales con motivo de la introducción, exportación o reexportación de petróleo crudo y sus derivados, así como de los insumos, materias primas, suplementos o aditivos, maquinaria, equipo, materiales, repuestos, recipientes, envases, equipos y demás bienes, siempre que ingresen a la Zona Libre de Petróleo.
- Exentas de impuestos, incluyendo impuesto sobre la renta, derechos, gravámenes y demás contribuciones, con motivo de la venta o entrega de petróleo crudo, semiprocado o los derivados del petróleo que hayan ingresado a dichas zonas libres de petróleo.



Pollera | Vestido Típico Nacional

DOING
BUSINESS



Impuestos Aplicables

C&M Accounting and Tax Solutions

Subsidiaria de Cedeño & Méndez

enfocada en soluciones Contables & Fiscales

Consultas: taxsolutions@cedeymen.com

DOING
BUSINESS

Impuestos

El sistema impositivo aplicable en la República de Panamá está fundamentado en el Principio de Territorialidad, distinto al sistema comúnmente utilizado en el resto de los países.

El principio de territorialidad establece que todos los ingresos derivados de operaciones locales están sujetos al impuesto sobre la renta, mientras que los ingresos de fuente extranjera están exentos, de la misma manera cualquier otro ingreso específicamente exento según el Código Fiscal u otra normativa de carácter especial.

Contribuyentes e Ingresos Gravables

El Código Fiscal define como contribuyente a: “la persona natural o jurídica, nacional o extranjera que percibe la renta gravable objeto del impuesto”. De igual forma incluye dentro de dicho concepto a los fideicomisos, las sucesiones, sociedades accidentales y cualquier entidad que perciba o devengue rentas gravables.

La renta gravable es el ingreso producido, de cualquier fuente, dentro del territorio panameño, independientemente del lugar de donde se recibe.

También se considerada renta gravable cualquier ingreso que, aun cuando se derive de actos o servicios prestados en el extranjero, beneficie a personas físicas o jurídicas que residan en Panamá y sean necesarios para la generación y/o conservación de la fuente de renta panameña.

El ingreso gravable de una persona jurídica corresponde al saldo que resulta después de deducir los costos y gastos aplicables del ingreso bruto. Es importante notar que los costos y gastos son deducibles, siempre que estén debidamente documentados.

Impuestos aplicables a considerar por las personas naturales / jurídicas:

- Impuesto sobre la renta a sociedades
- Cálculo Alterno del Impuesto Sobre la Renta (CAIR)
- Impuesto sobre los Dividendos
- Retenciones sobre Remesas al Exterior
- Impuesto sobre la Renta de Persona Natural
- Tratamiento Fiscal de Expatriados
- Impuesto de Ganancias de Capital
- ITBMS - Impuesto sobre la Transferencia de Bienes y Servicios
- Impuesto al traspaso y a la propiedad
- Otros impuestos
- ISC - Impuesto Selectivo al Consumo
- Impuesto al consumo de Combustible y Derivados del Petróleo
- Impuesto a las Ganancias de Capital
- Impuesto de Dividendos e Impuesto Complementario
- Impuesto de Aviso de Operación
- Impuesto de Timbres
- Impuesto de Inmuebles
- Impuestos de Importación



DOING
BUSINESS



Comercio Electrónico

Paula Andrea Alzate

Asociada Senior Internacional

Especialista en Derecho Corporativo y Asesoría

Empresarial Integral

Consultas: palzate@cedeymen.com

DOING
BUSINESS

Comercio Electrónico

El Comercio Electrónico o E-Commerce está contemplado en la Ley 51 de 22 de julio de 2008. La misma lo define como:

“Toda forma de transacción o intercambio de información con fines comerciales en la que las partes interactúan utilizando Internet, en lugar de hacerlo por intercambio o contacto físico directo”.

Requisitos básicos para E-Commerce en Panamá

- Contar con Aviso de Operación, Inscripción de Registro Público y Licencia Comercial
- Colocar en su sitio web; en un lugar de fácil acceso para los usuarios, la siguiente información:
 - Datos de contacto de la empresa
 - Nombre comercial de la empresa
 - Dirección física de la oficina principal
 - Nombre del dominio(s) del sitio web (URL)
 - Dirección física de la oficina principal o residencia habitual.
 - Correos electrónicos de contacto para los usuarios/clientes del sitio web
 - Números telefónicos de contacto para los usuarios/clientes del sitio web
 - Términos y condiciones de uso del sitio web.
 - Políticas de privacidad del sitio web.
- Si el website está habilitado para aceptar pagos en línea debe contar con los debidos sistemas de seguridad para la protección de datos personales, evitar el robo de identidad y de información.
- Implementar un mecanismo mediante el cual se pueda obtener la aceptación de los Términos y Condiciones de uso y de las Políticas de Privacidad por parte del usuario antes de que éste pueda efectuar el pago.





Un ingrediente clave para la recuperación económica sostenida

Ricardo E. Arosemena C.

Director de Litigios y Arbitrajes y
Actividades Reguladas

Consultas: rarosemena@cedeymen.com

DOING
BUSINESS

Un ingrediente clave para la recuperación económica sostenida

Reflexiones de Ricardo E. Arosemena Callan – Director de Litigios & Arbitraje de Cedeño & Méndez

El impacto adverso que han sufrido distintos negocios como repercusión directa a la crisis sanitaria causada por el virus infeccioso Covid-19 y sus distintas cepas o variantes, sigue latente y en evidencia cada día que transcurre. Estamos ante una readaptación a las nuevas exigencias de los mercados. Ya que más allá de los problemas económicos, logísticos, de abastecimiento, recursos humanos y legales que han causado pérdidas de negocios por incumplimiento de obligaciones contractuales, alza de precios, falta de mano de obra, reducción de personal y pérdidas de empleos, entre otros, que han implicado dificultades en el progreso o resurgimiento de negocios y empresas, situación que obligatoriamente ha conllevado a los ejecutivos y directores de empresas en todas las industrias (las afectadas en negativo y en positivo) a reinventarse y establecer nuevas formas y parámetros de control a la hora de ejecutar o realizar sus negocios. Ya sea que establezcan nuevos procesos internos, nuevas metodologías de trabajo o cualquier acción que garantice los intereses del negocio mediante nuevas directrices que fortalezcan la empresa y a su capital humano.

No obstante, y a pesar de estos nuevos mecanismos de supervivencia para adaptarse al nuevo mercado, es fundamental que detrás de cada cambio, exista una estrategia legal que ampare estas decisiones. Aquí es donde el respaldo de su equipo de abogados juega un rol valioso para estar preparado ante contingencias que en este nuevo mundo pueden surgir.

Su abogado debe representar para usted y su empresa una total confianza y una ventaja sostenible para obtener resultados favorables y a la vez reducir riesgos innecesarios o pérdidas, buscando de una forma proactiva resolver los problemas de una forma costo eficiente y lo más célere posible.

Su abogado debe entender su negocio a cabalidad, y ponerse en sus zapatos para asesorarlo de acuerdo a sus necesidades o las de su empresa. La transparencia, honestidad y comunicación directa de un abogado hacia sus clientes, son cualidades elementales en la toma de decisión, de la misma forma que se considera el contar con un marco legal y comercial claro de cara a cualquier plan a futuro.

Por ejemplo, será instrumental y seguramente tendrá incidencias en el lucro presente y futuro la creatividad esbozada por el abogado y su cliente para buscar soluciones proactivas a problemas o imprevistos. De esta forma podemos convertir un cobro o una disputa contractual en nuevas oportunidades de negocios que no nos precluyan el derecho, interés o posibilidad de mantener aquellas relaciones comerciales que hoy por hoy, pueden ser complicadas o estar pasando por momentos difíciles, pero que pueden ser transformadas en nuevos negocios, manteniendo el cliente, y dejando los problemas o diferencias atrás. Para esto, es importante definir y poner en balanza el riesgo, costo y posible resultado de una demanda o disputa legal versus la preclusión de no volver a hacer negocios con aquellos terceros que, una vez

recuperados, post COVID-19, no quieran a volver a hacer negocios con nuestros clientes. Así mismo, no podemos soslayar la importancia de las medidas alternas de solución de conflictos como la mediación y la conciliación e inclusive, previo a eso, una acertada negociación.

El ego, la falta de transparencia, la falta de trazabilidad de metas y que no haya una visión conjunta hacia lo que cada parte busca lograr o generar en su negocio, serán el camino a negociaciones fallidas y disputas en las cuales muy probablemente no se controlará el resultado, pues será resuelto por terceros, como jueces o árbitros, y tendrá un costo y duración indefinido o, bien, que ningún abogado pueda garantizar, máxime del roce que esto causa ante la relación de nuestro cliente y su cliente o contraparte.

Las técnicas y tácticas de negociación que muchos abogados hemos aprendido en la universidad, maestrías y libros, hoy día se han tornado sumamente importantes y el talento que evidenciamos ante estas situaciones, siempre buscando blindar a nuestros clientes y que el resultado no dependa de terceros, van a servir para ganarnos la confianza de nuestros clientes mientras resolvemos sus problemas como sus abogados de confianza.

El decálogo del abogado nos obliga a ser sinceros, proactivos y a no dilatar procesos o negociaciones mientras caminamos hacia la solución junto a usted, nuestro cliente - soluciones estratégicas que contemplen resultados para el corto, mediano y largo plazo, que permitan una recuperación económica realmente sostenible, y con esto, la continuidad a la trayectoria del camino profesional que usted y su abogado han concretado.



ASESORES



Invertir en Panamá es sin duda alguna la elección correcta, pero para realizarlo de forma segura es importante contar con apoyo local. Cedeño & Méndez cuenta con los expertos locales que pueden asistir a clientes locales e internacionales brindando servicios legales, contables, tributarios, laborales, migratorios, asesoría inmobiliaria y demás, ayudándole a realizar su inversión de forma exitosa, en cumplimiento con las disposiciones legales y obteniendo todos los beneficios disponibles.

Contáctenos para ayudarle a hacer crecer su negocio en Panamá.



Miguel Cedeño

Derecho Corporativo
Derecho Laboral
Registros Sanitarios
Bienes Raíces

mcedeno@cedeymen.com



Roberto Gómez

Propiedad Intelectual
Derecho Corporativo
Derecho de la Competencia

roberto@cedeymen.com



Paula Alzate

Derecho Corporativo e
Inversión Extranjera
Planificación Fiscal y
Patrimonial
Migración

palzate@cedeymen.com



Ritza Almengor

Registros Sanitarios y
Asuntos Regulatorios en
Panamá, Costa Rica,
Colombia, El Salvador,
Honduras, Guatemala y
Nicaragua

ritza@cedeymen.com



Ricardo Arosemena

Litigios y Arbitrajes Civiles,
Comerciales y Penales
Licitaciones Públicas
Licencias y Permisos para
actividades reguladas
Defensa de la Competencia

rarosemena@cedeymen.com



De acuerdo con nuestros esfuerzos de conservación,
NO IMPRIMIMOS ESTE DOCUMENTO